

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
Acumulada

DEMANDANTE(S)
VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO

DEMANDADO(S)
FABIOLA RAMIREZ LUQUE

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 008 - 2001 - 00863 00



11001400300820010086300

Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

RAD.- 11001400300820010086300

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO ACREEDOR HIPOTECARIO.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
35889 27 JUN '19 PM 4:54

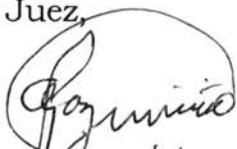
6251-2019

FÉLIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.186.108 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, en mi calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, conforme al Contrato de Cesión de fecha 15 de Febrero de 2008, realizado por parte del Representante Legal del Banco Davivienda, sobre la hipoteca suscrita mediante escritura pública número 937 de fecha 06 de Junio de 1986 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., hipoteca que actualmente se encuentra vigente; por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ** abogado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.031.138.877 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 259848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación mi reconocimiento como ACREEDOR HIPOTECARIO, ante su despacho.

Mi apoderado tiene facultades expresas interponer demanda acumulada, recursos, incidentes, nulidades tachas, sustanciar, reasumir y de más facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a Dr. **CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos legales del poder aquí conferido.

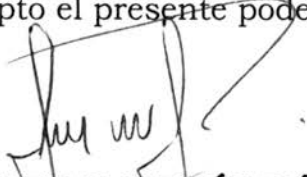
Del señor Juez,



FÉLIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL

C.C. No. 17.186.108 de Bogotá

Acepto el presente poder,



CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ

C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá D.C.

T.P. No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura.

TRAMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

570



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Nº 23689 Bis



38570

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 109 de 2015

Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017186108, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

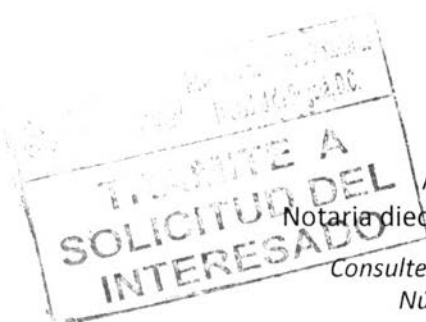
----- Firma autógrafa -----

26/06, 19-09:31:09:936



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaría diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notaria17bogotadc.com.co
Número Único de Transacción: 1ki85ks5d3

ESPACIO EN BLANCO

570

Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

Bogotá, D.C.

Carlos Abed Toro Ortíz



3
DAVIVIENDA

CONTRATO DE CESION

Entre los suscritos **FERNANDO SARMIENTO CRIALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, D.C., obrando en mi calidad de Suplente del Gerente de la sucursal Bogotá del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, manifiesta:

PRIMERO: Que cede, endosa y traspasa, sin responsabilidad de la entidad que representa, irrevocable e incondicionalmente, a favor de **GUILLERMO PAZMIÑO CORAL** identificado con C.C. No. 17'186.108 de Bogotá, todos los derechos y privilegios derivados de la hipoteca constituida mediante escritura pública número 937 del 6 de junio de 1986, otorgada en la notaria 23 del círculo de Bogotá, registrada en folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-899977 y 50C-900143 sobre los siguientes inmuebles: Garaje 52 y Apartamento 519 Bloque 4 Etapa II Interior 10 Manzana K/59 Edificio Santa Cruz del Rey ubicado en la Transversal 78 No. 7 - 50 de esta ciudad. **SEGUNDO:** Que como consecuencia de la cesión DAVIVIENDA, endosa sin responsabilidad a favor de **GUILLERMO PAZMIÑO CORAL** el pagaré No. 00-27078-5 suscrito por **FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA**. **TERCERO:** El endoso lleva la anotación del derecho que se cede, la designación de **GUILLERMO PAZMIÑO CORAL**, como cesionario y la firma del representante legal de DAVIVIENDA. **CUARTO:** El valor del crédito No. 00-27078-5 ascendía a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$9'450.265,00)**.

Para constancia de lo anterior se firma a los Quince (15) días del mes de Febrero de dos mil ocho (2008).


FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. No. 80.503.052 expedida en Bogotá
Banco Davivienda S.A.



AB 03644037

No. 937 - - - - - NUMERO . NOVECIENTOS

TREINTA Y SIETE . - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,

Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a los SEIS DIAS - - (6)

días, del mes de J U N I O de mil nove

cientos ochenta y seis - - - (1.986), ante mí EDILBERTO -

BAUTISTA BARRIOS Notario VEINTITRES / ENCARGADO / (23) de este Círculo,

se otorgó la escriturapública de VENTA, HIPOTECA Y PROTOCOLIZA

CION que se consigna en los términos siguientes: Compareció el

señor CARLOS SIERRA GALINDO, ----- varón mayor de edad, vecino -

de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número -

19.262.328 ----- de Bogotá, ---, y manifestó: PRIMERO : Que ac

túa en este acto en nombre y representación de PREFABRICADOS -

CASTILLA S.A. - PRECASA, sociedad comercial con domicilio en

Bogotá, y Nit. 60.506.588, constituida por escritura pública -

número cexo trescientos noventa (0390), del nueve (09) de mar

zo de mil novecientos ochenta y dos (1.982), de la Notaría --

Veintiuna (21) del Círculo Notarial de Bogotá, en su carácter

de Gerente, todo lo cual acredita con el certificado expedido

por la Cámara de Comercio de ésta ciudad, que en copia autén

ca presenta para su protocolización, y que para efectos de es

te contrato se denominará LA VENDEDORA . SEGUNDO : Que obrando

en el carácter expresado, transfiere a título de compraventa a

favor de: FABIOLA RAMIREZ LUQUE DE ARDILA, mujer mayor de edad, vecina

de ésta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta, -

identificada con los documentos de identidad que anota al pie de su firma,

quien --- para los efectos de este contrato se denominará LA

COMPRADOR A - el derecho de dominio y la posesión quieta, pací

fica y tranquila que su representada tiene sobre los bienes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Edilberto Bautista Barrios
Escriba 22 Encargado2560-2200
1049/04A. de la...
Notario 23 de Bogotá

tes inmuebles: El apartamento número QUINIENTOS DIECINUEVE -----
----- (519) y el garaje número CINCUENTA Y DOS -----
----- (52 -). los cuales hacen parte integrante de la
Agrupación de Vivienda "SANTA CRUZ DEL REY" S E G U N D A -
E T A P A , ubicada en la transversal setenta y ocho (78) nú -
mero siete cincuenta (7-50) de la actual nomenclatura urbana
de Bogotá D.E., Urbanización Castilla La Nueva, Agrupación de
Vivienda construida sobre un lote de terreno el cual ocupa un
área de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS --
CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (3.562.28 M2.), lote que
fué segregado mediante la escritura pública número mil seis-
cientos nueve (1.609) de fecha trece (13) de junio de mil no-
vecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Veintitres -
(23) del Círculo de Bogotá, de un lote de mayor extensión de-
nominado Manzana K-cincuenta y nueve (K-59), que tiene un á-
rea aproximada de siete mil novecientos cincuenta y nueve me-
tros cuadrados (7.959 M2.) ubicado en el lote zona reservada
con registros catastrales números BS- cuarenta y uno doscien-
tos sesenta y dos (BS_41262) y FONT cuarenta sesenta y cuatro
(FONT-4064). El folio de matrícula inmobiliaria de la manza-
na K-cincuenta y nueve (k-59) es el número CERO CINCUENTA CE-
RO SESENTA VEINTIUNO CERO NUEVE (050-0602109). El lote sobre
el cual se levanta la agrupación de Vivienda SANTA CRUZ DEL
REY SEGUNDA ETAPA, se determina según el reglamento por los si-
guientes linderos: -----
-En línea quebrada entre los mojones uno y catorce (1 y 14) -
en distancias sucesivas de seis metros cuarenta centímetros -
(6.40 mts.) un metro (1.00 mts.) once metros veinte centíme-
tros (11.20 mts.) doce metros (12.00 mts.) ocho metros (8.00
mts.) cuatro metros (4.00 mts.) dos metros noventa y cinco --
centímetros (2.95 mts.) nueve metros cuarenta centímetros (9.
40 mts.) dos metros (2.00 mts.) seis metros veinte centíme --
tros (6.20 mts.) dos metros noventa y cinco centímetros ----



AB 03644234

- 2 -

(2.95 mts.) cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts.) y trece metros (13.00 mts.) con el lote donde se levantará la Tercera etapa de la Agrupación de Vivienda Multifamiliar y Comercio "SANTA CRUZ

DEL PEY" -----

-En línea recta entre los mojones catorce (14) y A, en distancia de sesenta y ocho metros sesenta y tres centímetros -- (68.63 mts.) con la transversal setenta y siete (77).-----

-En línea recta entre los mojones A y B, en distancia de cincuenta metros noventa centímetros (50.90 mts.) con la Diagonal seis A (6-A) -----

-En línea quebrada entre los mojones B y uno (1) en distancias sucesivas de cincuenta y dos metros treinta y ocho centímetros (52.38 mts.) y veintiocho metros setenta y cinco centímetros -- (28.75 mts.) con la transversal setenta y ocho (78).-----

El folio de matrícula inmobiliaria del lote aquí alinderado es el siguiente: CERO CINCUENTA/ OCHENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE VEINTISEIS (050-0899926).-----

PARA-RFEO: a) El apartamento objeto de esta venta esta marca-
do en la división interna del edificio con el número quinientos
diecinueve (519) tiene su entrada por la trans -
versal setenta y ocho (78) número siete cincuenta (7-50) su
área privada es de sesenta y tres metros cuadrados con veintidos de-
címetros cuadrados (63.22 M²) su altura libre es de dos me-
tros veinte centímetros --- (2.20 mts) sus linderos, muros estruc-
turales, fachadas comunes de por medio, son: -----



AB 02711260

En línea recta entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancia de tres metros setenta centímetros (3,70 mts), con zona común (hall, escaleras).

15

En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3), en distancias sucesivas de un metro noventa y cinco centímetros (1,95 mts), un metro noventa centímetros (1,90 mts), y dos metros sesenta centímetros (2,60 mts), con vacío sobre zona común (plazoleta).

En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de cuatro metros veintiocho centímetros (4,28 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2,95 mts), y cinco metros cuarenta y cinco centímetros (5,45 mts), con vacío sobre zona común (plazoleta) y con zona que se reserva el constructor para la Tercera Etapa del Proyecto.

Edificio de la Universidad de Bogotá

En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y cinco (5), en distancias sucesivas de dos metros noventa y cinco centímetros (2,95 mts), cuarenta y siete centímetros (0,47 mts), dos metros setenta y cinco centímetros (2,75 mts), un metro (1,00 mts) y dos metros noventa y cinco centímetros (2,95 mts), con vacío sobre zona común (jardinera, antejardín).

A. Roldán Escobar

27 ENE 2018

En línea quebrada entre los puntos cinco (5) y encierra en el uno (1) en distancias sucesivas de cinco metros sesenta centímetros (5,60 mts) y un metro quince centímetros (1,15 mts) con el Apartamento quinientos veinte (520) y con zona común (hall) .-----

LINDEROS VERTICALES.-----

NADIR.- con la placa común de concreto que lo separa del nivel seis (6) (cuarto piso) .-----

CENIT.- Con la placa común de concreto que lo separa de la cubierta común.-----

DEPENDENCIAS.- Sala comedor, cocina ropas, tres (3) alcobas, la principal con vestier y baño y baño de hall.-----

Tal como se indica en los planos, los muros y ductos que se encuentran en su interior, son de propiedad común.-----

El folio de matrícula Inmobiliaria del Apartamento número quinientos diecinueve es el número cero cincuenta cero novecientos ciento cuarenta y tres (050-0900143) .-----

AB05243757



- 4 -

b.) El garaje número cincuenta y dos (52) - tiene su entrada por la Transversal setenta y ocho (78) y está localizado en el semi-sótano.- Su área privada es de once metros CUADRADOS con treinta y ocho decímetros cua-

drados (11,38 M.2).- Su altura libre varía entre dos metros treinta centímetros (2,30 mts), y dos metros ochenta centímetros (2,80 mts) y sus linderos son:

En línea recta entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancia de cinco metros (5,00 mts) con el garaje cincuenta y uno (51).

En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3) en distancias sucesivas de dos metros (2,00 mts), diez centímetros (0,10 mts), y treinta centímetros (0,30 mts), muro y columnas comunes de por medio, con zona común (antejardín subsuelo).

En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de dos metros sesenta centímetros (2,60 mts), treinta centímetros (0,30 mts), treinta centímetros (0,30 mts), treinta centímetros (0,30 mts), y dos metros (2,00 mts), columna común de por medio, con los garajes cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54).

A. Olla
Notario 23 de Bogotá

Notario 23 Encargado

En línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1)
 en distancia de dos metros treinta centímetros (2,30 mts), con zona
 común (circulación vehicular).-----

LINDEROS VERTICALES.-----

NADIR.- Con la placa común de concreto que lo separa del nivel uno -
 (1) (sótano).-----

CENIT.- Con la placa común de concreto que lo separa del nivel tres -
 (3) (primer piso).-----

DEPENDENCIAS.- Espacio para estacionamiento de un vehículo.-----

El garaje cincuenta y dos (52) tiene el folio de matrícula inmobiliaria número cero cincuenta cero ochocientos noventa y nueve novecientos setenta y siete (050-0899977).-----



AB 92718456

- 208 -

APARTAMENTOS	COEFICIENTES TABLA Nº 3
526	0.49 %
527	0.49 %
528	0.49 %
529	0.49 %
530	0.49 %
531	0.49 %
532	0.49 %
533	0.49 %
534	0.49 %
TOTAL	100.00 %

Elaborado por el Departamento de Estadística y Censos

27 ENF. 2008

PRIMERA -- (la.) copia (Fotocopia) de la escritura
No. 937.- de fecha 6.- del mes de JUNIO .- de 1.986.
tomada de su original conforme al Artículo 41 del Decreto -
2148 de 1.983, que expido en Bogotá, D.E. a los diecisiete -
(17) días del mes de JUNIO .- - - de mil novecientos -
ochenta y seis (1.986), en sesenta - - - - - (60)
hojas útiles.- LA PRESENTE COPIA PRESTA MERITO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SE EXPIDE CON DESTINO AL -
ACREEDOR : CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -DAVI
VIENDA .-

Derechos :

Decretos : 1772 de 1.979
1113 de 1.982 y
1134 de 1.936.



EDILBERTO BAUTISTA BARRIOS

NOTARIO VEINTITRES, ENCARGADO .-

070337

BOGOTÁ D.E.
NOTARIO 13

TIMBRE



AUTORIZACION	
Valor: \$ 01.250.-	
139 6	IMPUESTOS NACIONALES

JUL 2-



AB 03640876

- 5 -

El reglamento de propiedad horizontal de SANTA CRUZ DEL REY -
se considera parte integrante del presente contrato. PARAGRAFO:
No obstante los linderos y la cabida anotada la venta se hace
como cuerpo cierto. TERCERO : Que LA VENDEDORA, PREFABRICA-
DOS CASTILLA S.A. PRECASA, se halla inscrita de acuerdo con lo
dispuesto por la Ley 66 de 1.968 y Decreto 2610 de 1.979, an-
te la Superintendencia Bancaria, bajo el número 01-82-077-3 y
autorizada para vender el edificio mediante la resolución nú-
mero tres mil quinientos cincuenta y dos (3552) del dieciseis (16)
de Julio de ----- (1.985) de la Superintendencia Bancaria, -
presentada para su registro en la Oficina de Registro de Ins-
trumentos Públicos y Privados de Bogotá, el seis (6) ---- de
Agosto ----- de mil novecientos ochenta y cinco --- (1.985)
y protocolizada con la escritura pública número 2.185 ----- de
Septiembre diez (10) ----- de mil novecientos ochenta
y cinco --- (1.985), de la Notaria veintitres ---- (23) de Bo-
gotá. CUARTO : Que LA VENDEDORA adquirió los inmuebles que
vende por medio de este instrumento, así: a) En mayor exten-

sión, por compra a E. MAZUERA Y CIA. LTDA., como consta en la escritura pública número 963 del 5 de mayo de 1.982, de la Notaría 21 de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro con el número 050-0602109. b) La construcción por haberla levantado la sociedad vendedora, en el predio ya indicado, a sus expensas. QUINTO : Que LA VENDEDORA no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona. los inmuebles que aquí se venden, los cuales se hallan libres de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones o condiciones y embargos o litigios pendientes. En cuanto a la hipoteca soporta una de primer grado en mayor extensión con 2 ampliaciones, constituidas a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, según consta en las escrituras públicas números 963 de mayo cinco (5) de mil novecientos ochenta y dos (1.982) de la Notaría 21, 573 de marzo once de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría 23 y 1160 de mayo 14 de 1.985 de la Notaría Veintitres (23) -- respectivamente, las que en las prorratas correspondientes serán canceladas con el producto de un préstamo que otorgó a COMPRADOR LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA y con el lleno de los requisitos que ésta Corporación exige. SEXTO : Que LA VENDEDORA entrega los inmuebles - objeto de esta venta a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexiones de redes de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, hasta la fecha de la firma de la presente escritura. Los causados o liquidados con posterioridad, serán a cargo de LA - COMPRADOR A.--- . SEPTIMO : LA VENDEDORA se obliga al saneamiento en los casos previstos por la Ley hasta por el término de seis (6) - meses contados a partir de la fecha de entrega de los inmuebles. OCTAVO : Que el precio de la presente compraventa es la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 3.240.000,00 ---)



AB 03641077

- 6 -

por el apartamento quinientos diecinueve

(519)

y TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$ 375.000,00)

por el garaje cincuenta y dos (52)

() para un total de CUATRO MILLONES

TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 4'315.000,00)

que LA COMPRADORA pagará - así: a) La cantidad de OCHO CIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$863.000,00)

que LA VENDEDORA declara recibida a entera satisfacción. b) El saldo o sea la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 3'452.000,00)

que LA COMPRADOR A pagará - con el producto de un préstamo que le aprobó LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, suma que LA COMPRADOR A autoriza desde ahora para abonar a la obligación hipotecaria que a favor de dicha Corporación tiene a su cargo LA VENDEDORA. PARAGRAFO : No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria generada de esta y otorga la presente escritura sin limitación alguna quedando por lo tanto firme, definitiva e irresoluble. NOVENO: LA COMPRADOR A se obliga a pagar a LA VENDEDORA intereses del 2.5% mensual vencidos sobre el monto del crédito aprobado por LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, entre la fecha pactada para la entrega de los inmuebles en la cláusula Décimo segunda de este contrato, y la fecha en que se haga efectiva la subrogación del crédito a cargo de LA COMPRADOR A. DECIMO: Que la Agrupación de Vivienda SANTA CRUZ DEL REY, está sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, por lo tanto se deben observar las disposiciones de que trata la Ley 182 de 1.948 y sus Decretos reglamentarios 1335 de 1.959, 144 de 1.968 y 107 de 1.983, reglamento de copropiedad elevado a escritura pública número 1556 del 8 de junio de 1.985 de la Notaría Veintitres (23) del Círculo

de Bogotá, y adicionado por la escritura pública número 1609 del 13 de junio de 1.985 de la Notaría Veintitres (23) debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, con la matrícula inmobiliaria número 050-0899926.- . PARAGRAFO : Que LA COMPRA - DOR A conoce el reglamento de propiedad horizontal y dará estricto cumplimiento al texto del mismo. DECIMOPRIMERO : Como la Agrupación de Vivienda "SANTA CRUZ DEL REY" está sometida al Régimen de Propiedad Horizontal , LA -----COMPRADOR A además del dominio individual sobre la unidad de dominio privado objeto ésta venta tiene un derecho equivalente al CERO PUNTO CERO NUEVE POR CIENTO ----- (0.09%) para el garaje y CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO ----- (0.48%) para el apartamento, - de que trata el Reglamento citado, quedando además en un todo sujetos a - las disposiciones que sobre derechos, obligaciones y prohibiciones, contiene dicho Reglamento. DECIMO SEGUNDO : Que LA VENDEDORA hará entrega real y material a LA COMPRADOR A de los inmuebles que adquiere por medio de ésta escritura el día SEIS ----- (6) de JUNIO ----- de mil novecientos ochenta y seis ---- (1.986). DECIMO TERCERO : Que con el otorgamiento de este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado con LA COMPRADOR A sobre los mismos bienes y se declara satisfecha en el sentido de que se cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas. DECIMO CUARTO : GASTOS : Los gastos notariales y de registro que ocasione esta escritura en razón de la compraventa en ella contenida, serán pagados por partes iguales, entre los contratantes. Los gastos notariales y de registro relativos a la hipoteca serán pagados por LA COMPRADORA . Presente --: FABIOLA RAMIREZ LUQUE DE ARDILA, de las condiciones civiles indicadas al comienzo de ésta escritura



AB 03641278

- 7 -

quien -- en este contrato se ha -- denomina
do LA COMPRADORA manifiesta --- : a) Que
acepta todas y cada una de las declara-
ciones contenidas en la presente escritu-
ra y la venta en ella contenida. b) Que

conoce - y acepta---- el Régimen de Propiedad Horizontal en es-
pecial la obligación que se refiere al pago de las cuotas de
administración. c) Que acepta ----que la entrega real y mate-
ria de los inmuebles que adquiere--- sea el día s e i s -----
(6) de Junio --- de mil novecientos ochenta y seis ---
(1.986), renunciando a la condición resolutoria que se gene-
ra. Nuevamente presente FABIOLA RAMIREZ LUQUE DE ARDILA, -----

de las mismas condiciones ya anotadas, quien---- en este ins-
trumento se denominará LA - HIPOTECANTE declara ---- : PRI-
MERO : Que hipoteca---a favor de la CORPORACION COLOMBIANA
DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA establecimiento de crédito
con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Espe-
cial, quien en adelante se llamará simplemente LA CORPORACION,
los inmuebles que se determinan en el punto segundo de este con-
trato. SEGUNDO : Que los inmuebles que hipoteca fueron ad-
quiridos por compra hecha a PREFABRICADOS CASTILLA S.A. PRECA
SA, como consta en esta misma escritura. TERCERO : Que esta
hipoteca tiene por objeto garantizar a LA CORPORACION cual -
quier obligación que por cualquier motivo tuviera a favor -
de ella, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajus-
tes por corrección monetaria o por cualquier otra causa, has-
ta la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SEIS MIL -
OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UPAC (2685.6846) -----
UPAC por concepto de apartamento y DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO CON

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UPAC (255.6172) -----

----- UPAC por con

cepto de garaje, siendo un total de DOS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA CON TRES MIL DIECIOCHO DIEZMILESIMAS DE UPAC (2941.3018) -----

----- UPAC, o su -

equivalente en moneda legal colombiana el día en que efectivamente se realicen los pagos, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria respalda, no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes intereses y demás accesorios, y no solamente las obligaciones contraídas por LA - HIPOTECANTE ya mencionadas a favor de LA CORPORACION, con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que -

contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas o renovaciones. PARAGRAFO : Se hace constar que el límite de la hipoteca señalada en ésta cláusula tercera (3a.) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, - en la fecha de la firma de esta escritura, equivale a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE -

----- (\$ 3'152.000,00 --)

moneda legal por el apartamento y TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE -----

----- (\$ 300,000,00 --)

moneda legal por el garaje, siendo un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE -----

----- (\$ 3'452.000,00 --)

moneda legal. CUARTO : Que se obliga a mantener asegurados terremoto e contra riesgo de incendio los inmuebles hipotecados, por una cantidad no inferior a la que periódicamente señale LA CORPORACION y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda, estando dichos seguros a favor de LA CORPORACION, por todo el tiempo de duración de la deuda, todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por LA CORPO-



AB 03641479

- 8 -

RACION para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda y el exceso, si lo hubiere, se entregare a LA HIPOTECANTE o a sus causabientes; sobre este punto se aplicará además el artículo 1101 del Código

de Comercio. Si LA HIPOTECANTE no cumple con esta obligación, LA CORPORACION, queda autorizada desde ahora para hacerlo por cuenta de ella - y para cargarle a esta el valor de las primas de seguro con intereses bancarios corrientes y reajuste o corrección monetaria, de acuerdo con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la facultad de mantener asegurados los inmuebles y la vida de LA HIPOTECANTE por cuenta de ella mismo, en caso de que aquella no lo haga no implica en ningún caso ni en forma alguna, responsabilidad para LA CORPORACION quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. ---

QUINTO : Declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier transpaso que LA CORPORACION haga de los instrumentos representativos de las obligaciones de LA HIPOTECANTE a favor de LA CORPORACION, así como de esta garantía, b) Que la hipoteca - comprende los inmuebles con todas sus anexidades, mejoras, -- construcciones, frutos y dependencias, y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes, c) Que los inmuebles que por este instrumento hipoteca, son de su exclusiva propiedad, los posee real y materialmente y los garantiza libres de censo, embargo, demanda, pleito pendiente, hipoteca, condición resolutoria, arrendamiento, patrimonio familiar, anticresis, uso, usufructo, habitación y en general libres de gravámenes o limitaciones que los coloquen por fuera del comercio, d) Serán de su cargo los gastos e impuestos que cause esta escritura.

tura, los de su cancelación, las costas del cobro si hubiere -
lugar a ello, así como los de un certificado expedido por el -
Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre los in-
muebles hipotecados, que ampliados a satisfacción de LA CORPO-
RACION, quedará en poder de esta junto con la primera copia re-
gistrada de esta escritura hasta la cancelación de la hipoteca,
e) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento
de secuestre que haga LA CORPORACION de acuerdo con lo estable-
cido en el ordinal quinto (5°) del artículo noveno (9°) del Có-
digo de Procedimiento Civil, y renuncia al derecho estable-
cido en el artículo quinientos veinte (520) del mismo Código,
f) Que autoriza a LA CORPORACION para que, de acuerdo con lo
dispuesto en el artículo ochenta y uno (81) del Decreto nove-
cientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), ob-
tenga de la Notaría copia o copias de esta escritura y la re-
producción de la nota de registro correspondiente, g) Que los
pagos que efectúe se aplicarán primero a cubrir los intereses
causados y el sobrante a la amortización del capital reajusta-
do de conformidad con las variaciones de la Unidad de Poder Ad-
quisitivo Constante, UPAC., h) Que LA HIPOTECANTE podrá
hacer abonos extraordinarios a la obligación y cancelarla anti-
cipadamente, siempre y cuando estos abonos no sean inferiores
a la cantidad de CIENTO (100) Unidades de Poder Adquisitivo Cons-
tante, UPAC, y que todas las obligaciones garantizadas por es-
ta hipoteca se liquidarán, pagarán y determinarán mediante la
aplicación de las equivalencias de la Unidad de Poder Adquisi-
tivo Constante, UPAC. SEXTO : Que los préstamos quedarán su-
jetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con las normas de -
los Decretos números seiscientos setenta y siete (677), seis-
cientos setenta y ocho (678), mil doscientos veintinueve (1229)
y mil doscientos sesenta y nueve (1.269) de mil novecientos se-
tenta y dos (1.972) y trescientos cincuenta y nueve (359) de
mil novecientos setenta y tres (1.973) y demás disposiciones



AB 03641680

- 9 -

concordantes y complementarias. En consecuencia, LA HIPOTECANTE desde ahora acepta, como deuda a su cargo, los reajustes periódicos que produzca LA CORPORACION ya sea en materia de capital o de --

los intereses por razones de la corrección monetaria efectuada de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, o por modificaciones de las tasas máximas de interés autorizados para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda. SEPTIMO : Que LA CORPORACION podrá dar por terminado o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de LA HIPOTECANTE sean establecidas por este instrumento, o en otras posteriores o anteriores en favor de LA CORPORACION, b) Mora en el pago de los intereses de algunas de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria, c) Si los inmuebles que por este instrumento se hipotecan fueren embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, los enajenare --, gravare --, arrendare --, o hipotecare --, sin consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION, d) Si los inmuebles hipotecados perecen o sufren desmejora o deprecio, cualquiera que sea la causa, si a juicio de LA CORPORACION deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios, e) Mala o difícil situación del deudor, calificada por LA CORPORACION. OCTAVO : Que los intereses sobre el valor de las obligaciones pendientes para LA CORPORACION se liquidarán sobre saldos impagados, reajustados de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC. NOVENO : Que la firma de la escritura no obliga a LA CORPORACION a la entrega

A Acto Encuentro 4
Materia 23 de Deuda

Libro de Deudas
Folio 23 Encuentro

de las sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en documentos separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras de LA CORPORACION. Como consecuencia de lo anterior, LA - HIPOTECANTE reconoce que LA CORPORACION no está obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. DECIMO : Que los inmuebles objeto de esta hipoteca están ubicados en Bogotá; y son los mismos descritos y alinderados en los literales A y B del párrafo de la cláusula segunda de la presente escritura de compraventa. UNDECIMO : Cancelación parcial de la hipoteca en mayor extensión. En desarrollo de lo estipulado en el artículo sexto (6º) de la Ley sesenta y seis (66) de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), LA CORPORACION se obliga a elaborar y entregar a LA COMPRADORA -- la minuta de liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión de los inmuebles objeto de la compraventa a que se refiere la presente escritura, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que le sea entregada la primera (1a.) copia, debidamente registrada, de este instrumento y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, en los cuales se halle inscrito en forma correcta y satisfactoria, y en el grado convenido, el gravámen individual que por esta misma escritura ha constituido LA --COMPRADORA-- . Para los anteriores efectos, queda entendido que la totalidad de la prorrata que dentro del crédito global concedido a LA VENDEDORA por LA CORPORACION le corresponde a las Unidades de Vivienda enajenadas, ha sido pagada en su integridad con el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a LA COMPRADOR A y/o con el pago hecho por LA VENDEDORA para completar dicha prorrata. PARAGRAFO : Elabora da la minuta de cancelación parcial del gravámen hipotecario en mayor extensión por parte de LA CORPORACION, ésta la entregará a LA COMPRADOR A con el objeto de que tramite -- el --



AB05243758

- 10 -

otorgamiento de la escritura correspondiente
siendo entendido que los gastos que ésta -
ocacione, serán de cargo de LA VENDEDORA, a
menos que se haya convenido cosa distinta -
entre ésta y LA COMPRADORA.-----

PRESENTE, FEDERMAN QUIROGA RIOS, varón, mayor de edad, vecino de ésta -
ciudad, con cédula de ciudadanía número 14.158 de Bogotá, y con Libreta
Militar Número 105.268 del Distrito Militar Número uno (1), obrando en
nombre y representación de LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DAVIVIENDA, establecimiento con existencia legal y domicilio principal -
en Bogotá, en calidad de Representante legal de dicha Corporación, como
lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido
por el Superintendente Bancario que se protocoliza con la presente escri-
tura, dijo: PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes
indicado, acepta la hipoteca que por ésta escritura se constituye y las
demás declaraciones que en ella constan en favor de LA CORPORACION.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído este instrumento público por los -
otorgantes y advertidos de las formalidades legales, estuvieron de acuer-
do con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en prueba de
ello lo firman conmigo el Notario que doy fé y por ello lo autorizo.-

CONSTANCIAS.- En la fecha se anexan los siguientes comprobantes de orden
fiscal:-----

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° WB- 0302275 EXPEDIDO POR LA
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA, A FAVOR
DE CORP COL DE AHORRO Y VIVIENDA NIT N° 60.034.313 VALIDO
HASTA 27-06-86 FECHA DE EXPEDICION 25-10-85 -----

2.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N° WB-1970789 EXPEDIDO POR LA AD
MINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA, A FAVOR DE -
PREFABRICADOS CASTILLA S.A NIT N° 60.506.588 VALIDO HASTA -
27-06-86 FECHA DE EXPEDICION 23-01-86 -----

3.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº - - - - -

/Se protocoliza declaración de la Señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA en la que señala no estar obligada a presentar declaración de renta para 1985/ - - - - -

4.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL Nº 261401, SOLICITUD Nº -

04505 EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, CERTIFICA QUE. COMPAÑIA DE JESUS Esta paz y salvo por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en (0 0 00 40 -64 SDE FONTIBÓN) RECI-
BO PREDIAL Nº L 635765 CAJA Nº 103 DE ENERO 20 de 1.986 -
REGISTRO CATASTRAL Nº FB 4064 AVALUO \$ 408.479/TAR. 10.50 -
VALIDO HASTA DIC 31 de 1.986 FECHA DE EXPEDICION ENERO 23/86

5.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 259286, SOLICITUD Nº 01056 EL TE

SORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, CERTIFICA QUE: MAZUE
RA Y COMPAÑIA LTDA Esta a paz y salvo por concepto de los -
impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de
su propiedad situado en LT CUATRO (4) E UNO (1) HDA TECHO --
RECIBO PREDIAL Nº L 652379 CAJA Nº 201 DE ENERO 7 DE 1986
REGISTRO CATASTRAL Nº BS 41262 AVALUO \$ 719.600/TAR. 10.50
VALIDO HASTA DIC 31 DE 1.986 FECHA DE EXPEDICION ENERO 15 /
86 / - - - - -

El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel se-

guridad AB 03644037, AB 03644234, AB 02711260, AB 05243757, AB 03640876,

AB 03641077, AB 03641278, AB 03641479, AB 03641680, AB 05243758 y AB -

05243759. Entre líneas " CERO " terremoto e " SI VALEN. Entre líneas " En-

cargado " SI VALE.- Emendados " metros " centímetros " sobre " un " -

" recta " identificada. " SI VALEN. Emendado " 105,268 del " VALE

Entre líneas:/Se protocoliza declaración de la Señora FABIOLA RAMIREZ DE
ARDILA en la que señale no estar obligada a presentar declaración de renta

AB05243759

-11-



para 1.985 / SI VALE.-

Esta hoja pertenece a la escritura número

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) DE
SEIS (6 -) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SEIS (1.986) . - - - - -

Sierra

CARLOS SIERRA GALINDO

C.C. N° 19'262.328 de Bogotá

C. M. N° 8595588

Indice derecho

Fabiola Ramirez Luque de Ardila

FABIOLA RAMIREZ LUQUE DE ARDILA

C.C. N° 41.309.971 de Bogotá. (Cundi)

Federico Quiroga Rios

FEDERMAN QUIROGA RIOS

C.C. N° 14.158 de Bogotá

L.M. N2 105.268 D.M. N° 1

Edilberto Bautista Barrios
EDILBERTO BAUTISTA BARRIOS

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO.

Derechos \$ 12.191.00

Superintendencia \$50.00

Fondo Na! de Notariado \$50.00

TIMBRE

AUTORIZACION

\$ 004.20

Decreto 1772 de Julio de 1979

Edilberto Bautista Barrios
Edilberto 23-Encargado

603

Bogotá, Junio 6 de 1986

Señores
NOTARIA 23
Ciudad.

Apreciados Señores:

Por medio de la presente me permito comunicarles que no hago entrega del documento PAZ Y SALVO de la Administración de Hacienda, por ser empleada, me acoge el nuevo Decreto que me exonera de presentar Declaración de Renta.

Adjunto copia del Certificado de Retención efectuada por la Empresa TRACEY & CIA S.A., a la cual presto mis servicios.

Cordialmente,

Fabiola Ramires Luque de Ardila
FABIOLA RAMIRES LUQUE DE ARDILA.
C.C.#. 41309991836

ALISTENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Ediberto Bautista Barrios, Notario Veintitrés, encargado del Círculo de Bogotá, comparecieron:

FABIOLA RAMIRES LUQUE DE ARDILA
DE ARDILA

Identificados previamente con las cédulas Nos. *41 309 991 836*

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firmó en Bogotá.

Fabiola Ramires Luque de Ardila
76 JUN. 1986



72 16
73
74
72

==GADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, dictado dentro del proceso de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, contra FABIOLA RAMIREZ LUQUE DE ARDILA, se desglosa la anterior escritura que obró en proceso, =
con la constancia que la OBLIGACION Y GARANTIA HIPOTECARIA CONTI-
NUA VIGENTE.

Enero 21 de 1.994

El secretario

ORLANDO RENGIFO LOZANO.

Despacho
ORDENADO 1048/04



DAVIVIENCA PAGARE No. 00-27078-5XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

YO: ~~FABIO~~ LA RAMIREZ DE ARDILA, mayor y Vecina de Bogotá,

D.E., identificada como aparece bajo mi firma, obrando

en mi propio nombre, de manera incondicional, manifiesto

XX

XX

XX

XX

VVVVXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

ME 001 100 a pagar incondicionalment

1. Alguna "Vivienda" DAVIVIENDA que en este acto se llamará

...a su orden, la cantidad de TRES

as oficinas de

S CINQUENTA E DUE MIL PESSO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

[illegible]

xxxxx moneda corriente, que en la fecha de este instrumento equivalen

DIECINUEVE CON OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVE (2,019,888) 5

[illegible]

XX

ivo Constante. UPAC, que de ella HE / recibido en calidad de mutuo

resada en el punto anterior. la PACARE y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

9-24-68

DATE (YY) DE JUNIO DE 1986 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Year	Percentage of Respondents (%)
1997	65
1998	75
1999	70
2000	85
2001	90
2002	95
2003	100
2004	100

***** (44-38861) DJF37

14-00000

[illegible]

XX

activo Constante, el AC, cada una equivalente a la cantidad de

ago se encuentren o liquiden las respectivas unidades de fideicomiso.

que debe realizar el pago, mas los cargos que resultaren por concepto

el punto cuarto (4o) de la escritura No. 937 citada en la

ota se hará el día ~~VEINTE (20) DE JULIO DE 1938~~ ~~XXXXXXXXXX~~

PR-106-4 • REV-V-85-14.000

17

de pesos a que
e Poder Adquisi-
en por concepto
tada más adelan-

70/3401
COLHAY INC
DES 609 53D

y el de la segunda, el día VEINTE (20) DE AGOSTO DE 1986

y las demás así sucesivamente, cada mes sin interrupción, hasta completar las CIENTO OCHENTA

(180) CUOTAS

y cancelar el principal. El valor de la cuota comprende ÚNICAMENTE AMORTIZACIÓN A CAPITAL

Los intereses se liquidarán y pagarán con la cuota estipulada sobre el capital reajustado. Es en

que los pagos que efectúe (mos), se aplicarán primeramente a cubrir los intereses causados y luego a amortizar el capital con su correspondiente reajuste por corrección monetaria. TERCERO: Que durante el plazo que se nos ha dado para cancelar el préstamo, pagaré (mos) a "LA CORPORACION" intereses efectivos del SEIS PUNTO CINCO (6.5%) anual, liquidados de acuerdo con lo estipulado en el artículo doce (12) del Decreto 1325 de 1.983, y demás normas actualmente vigentes y con

tes, los cuales cubrirá (n) mensualmente junto con las cuotas de amortización. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la unidad de poder adquisitivo constante, UPAC. En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales de "LA CORPORACION", los intereses efectivos liquidados en la forma antes expresada para los intereses corrientes, serán del NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (9.75%)

CUARTO: Que el presente préstamo queda sujeto y se otorga en un todo de acuerdo con las normas que rigen el sistema de valor constante y, en consecuencia, el (los) DEUDOR (es) desde ahora acepta (n), como deuda a su cargo, los reajustes periódicos que produzca "LA CORPORACION" ya sea en materia del capital o de intereses, por razón de la corrección monetaria efectuada de acuerdo con las fluctuaciones de la unidad de poder adquisitivo constante, UPAC, o por modificación pos

terior en las tasas máximas de intereses autorizadas por las normas antes citadas. QUINTO: Que todas las obligaciones en moneda legal, derivadas de este instrumento, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la unidad de poder adquisitivo constante, UPAC. SEXTO: Que autorizamos expresamente a "LA CORPORACION" para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas por este instrumento, en favor de "LA CORPORACION"; b) Mora en el pago de intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria; c) si el inmueble hipo

tecado a favor de la Corporación según escritura No. 937 Otorgada en la Notaría

23 del círculo de BOGOTA DE del 06 de 06 de 1986

15534 999

Nº 35034

10 18
5
16 21
B

ste préstamo fuere embargado o perseguido por terceros

cualquier acción, le enajene (mos), hipoteque (mos),



NIT. 60.034:313

B/

OCTAVO. El valor de las cuotas mensuales de amortización se podrá modificar, previo acuerdo por escrito entre las partes. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA EL VEINTE

C.C. 41309971 Bgt

La Corporación Colmar Ltda. de Acero y Vidrio Divivienda S.A. endosa el presente Pagaré sin responsabilidad a la Fiduciaria Divivienda S.A. en su condición de Administradora del Patrimonio Autónomo T.H.D.-96-1 el cual implica también la cesión de la Garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con la señalado por el artículo 15 de ley 35 de 1993."

REPUBLICA DE COLOMBIA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	AUTORIZACION	1985	IMPUESTOS NACIONALES
-----------------------	--	--------------	------	----------------------



()
 ()
 ()
 ()
 ()
 ()

2000

DES GLOST
ORDINAND 1048/04

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, dictado dentro del proceso de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, contra ~~FABIO~~ RAMIREZ LUQUE DE ARDILA, se desahoga el presente pagare que obró en proceso, con la constancia que la EJECUCION CONTINUA VIGENTE.

El secretario,

ORLANDO RENGIFO LOZANO.

T I J T 7 2 T 0 I T / C

XXXX XXXXXX XXXXXX XX XXXXXX XXXXXX XXXX XXXXXX XXXXX

C ()



83



05700321000356966



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO,
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-900143

Pagina: 1.

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 02:48:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-08-1985 RADICACION: 1985-99624 CON: SIN INFORMACION DE: 06-08-1985
CODIGO CATASTRAL: AAA0081SJMS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 519 TIENE SU ENTRADA POR LA TRANSVERSAL 78 # 7-50 BLOQUE 4 INTERIOR 10 Y ESTA LOCALIZADO EN EL 5 PISO, SU AREA PRIVADA ES DE 63.22 M2, Y SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS. DEPENDENCIAS: SALA COMEDOR, COCINA-ROPAS, 3 ALCOBAS, LA PRINCIPAL CON VESTIER Y BA/O Y BA/O DE HALL.- TAL COMO SE INDICA EN LOS PLANOS; LOS MUROS Y DUCTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU INTERIOR SON DE PROPIEDAD COMUN. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.48%, Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1609 DEL 13-06-85 NOTARIA 23 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

PREFABRICADOS CASTILLA S.A. PRECASA ADQUIRIO POR COMPRA A MAZUERA Y CIA LIMITADA, SEGUN ESC#963 DE 5-05-1.982 NOTARIA 21. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 602101 /97/98/99/100. ESTA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A LA CIA DE JESUS, SEGUN ESC#1041 DE 25-04-1980 NOTARIA 15. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0555481..ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON EL SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSE DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, SEGUN ESC#2331 DE 3 DE AGOSTO DE 1.936 NOTARIA 2. DE BOGOTA. Y OTRA PARTE POR COMPRA A ILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS E HIJOS LIMITADA SEGUN ESC#3533 DE 27-11-80 NOTARIA 15. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0587244. ESTA ADQUIRIO DE PROVIDENCIA COLOMBIANA DE LA CIA DE JESUS, SEGUN ESC#1045 DE 7 DE JUNIO DE 1.978 NOTARIA 15. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR LA ESC#2331 ANTES CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) TRANSVERSAL 78 7-50 APARTAMENTO 519 BLOQUE 4 ETAPA II INTERIOR 10 MANZANA K/59 AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
- 2) KR 78B ZA 50 BQ 4 IN 10 AP 519 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

899926

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1982 Radicacion: 1982-43237 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 963 del: 05-05-1982 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICADOS CASTILLA S.A. "PRECASA" X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1985 Radicacion: 1985-32275 VALOR ACTO: \$ 246,000,000.00

Documento: ESCRITURA 573 del: 11-03-1985 NOTARIA 23 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PREFABRICADOS CASTILLA S.A. "PRECASA" X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 003

De Mendanda.. Fabroka..



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO,
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-900143

Pagina 2

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 02:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 07-06-1985 Radicacion: 1985-71835 VALOR ACTO: \$ 204,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1160 del: 14-05-1985 NOTARIA 23 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREFABRICADOS CASTILLA S.A. "PRECASA"
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-1985 Radicacion: 1985-99621 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3552 del: 16-07-1985 NOTARIA 23 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIO SOBRE LOS INMUEBLES DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA CRUZ DEL REY
INTEGRADA POR 167 APTOS. BLOQUE 1 INTERIORES 1,2,3, APTOS. 101,102,103,104, 105, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 301,
302, 303 304 305, 306, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 501, 502, 503, 504, 505, 506. BLOQUE 2 INTERIORES
4,5,6,7. APTOS. 109, 110, 111, 112, 113, 114, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 307, 308, 309, 310, 311, 312,
313, 314, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514. BLOQUE 3 INTERIORES 8,9
APTOS. 115, 116, 117, 118, 215, 216, 417, 418, 515, 516, 517, 518. BLOQUE 4 INTERIORES 10, 11, 12. APTOS. 119, 120,
121, 122, 123, 124, 219, 220 221, 222, 223, 224, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 519,
520, 521, 522, 523, 524. BLOQUE 5 INTERIORES 13, APTOS. 125, 126, 225, 226, 325, 326, 425, 426, 525, 526. BLOQUE 6
INTERIORES 14, 15, 16, 17, APTOS. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234,
327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533,
534.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PREFABRICADOS CASTILLA S.A. "PRECASA" X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-08-1985 Radicacion: 1985-99625 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1609 del: 13-06-1985 NOTARIA 23 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 ADICION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1556 DEL 08-06-85 NOT. 23 REGISTRADA AL FOLIO
DE MAYOR EXTENSION 050-D602109 II-III ETAPA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PREFABRICADOS CASTILLA S.A. PRECASA 60506588 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-06-1986 Radicacion: 8673656 VALOR ACTO: \$ 4,315,000.00
Documento: ESCRITURA 937 del: 06-08-1986 NOTARIA 23 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PREFABRICADOS CASTILLA S.A. PRECASA 60506588
A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA 41309971 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-1986 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 3,452,000.00
Documento: ESCRITURA 937 del: 06-06-1986 NOTARIA 23 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA 41309971 X
A: CORPORACION COLOMBINA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA 60034313

ANOTACION: Nro 08



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-900143

Pagina 3

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 02:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 30-05-1990 Radicacion: 31901 VALOR ACTO: \$ 404,640,750.00

Documento: ESCRITURA 2276 del: 26-03-1990 NOTARIA 29 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1, 2, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION Y SUS 2 AMPLIACIONES ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA"

A: PREFABRICADOS CASTILLA S.A PRECASA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-1991 Radicacion: 37418 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2663 del: 13-12-1990 JUZG.21 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA

41309971 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-02-1994 Radicacion: 8366 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2775 del: 26-11-1993 JUZG.21 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA

41309971 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-06-1998 Radicacion: 1998-57407 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1964 del: 14-05-1998 JUZGADO 33 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA NARVAEZ CESAR

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA

41309971

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-11-1999 Radicacion: 1999-85379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3166 del: 07-10-1999 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA NARVAEZ CESAR

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA

41309971 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-11-1999 Radicacion: 1999-85379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3166 del: 07-10-1999 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA

41309971 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-900143

Pagina 4

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 02:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-06-2001 Radicacion: 2001-38311 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2706 del: 28-07-2000 JUZGADO 1 C.CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA

4139971

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2001 Radicacion: 2001-62443 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2128 del: 24-08-2001 JUZGADO 8 C. MPAL. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO CASTIBLANCO VICTOR MANUEL Demandante.

A: RAMIREZ LUQUE DE ARDILA FABIOLA Demandado.

41309971 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-02-2003 Radicacion: 2003-9767 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 257 del: 01-02-2003 NOTARIA 23 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL Y COMERCIO "SANTACRUZ DEL REY" -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-04-2003 Radicacion: 2003-32270 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 800 del: 11-03-2003 NOTARIA 23 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 257 DE 01-02-2003- DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA, EN CUANTO A INDICAR EN SU ARTICULO 22 LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD TABLA 1. COEFICIENTES Y AREAS, TIPO Y NUMERO DE INMUEBLE Y DIRECCION RESPECTIVA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL Y COMERCIO "SANTACRUZ DEL REY" -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

LO INCLUIDO EN ESPECIFICACION VALE COD LMS/5635

201-863- 8 Ejecucion

01-863- OF 21-28-24.09.10.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-900143

Página 1

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 02:48:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

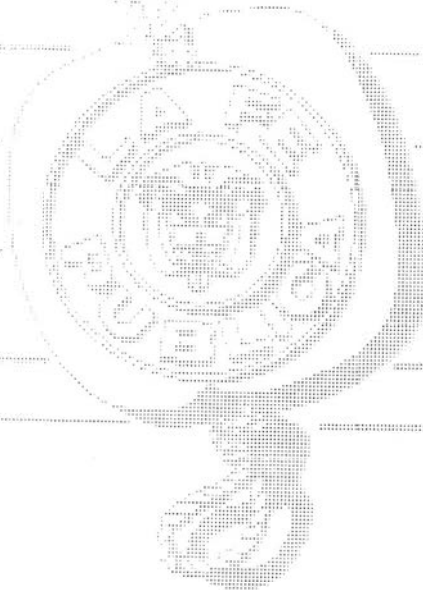
USUARIO: BANCOL57 Impreso por: BANCOL57

TURNO: 2016-322058

FECHA: 23-05-2016

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

311 4511239
Jose Miguel



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA:

Que el señor **PAZMIÑO CORAL FELIX**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.186.108**, titular del crédito hipotecario radicado bajo el No. **270785** migrado con el crédito No. **57003210003566966** con el **Banco Davivienda S.A.**, fue adquirida por la sociedad **REFINANCIA**. El Señor compro los derechos litigiosos contrato firmado crédito 00-270785 el 15 de febrero de 2008 con el señor Fernando Sarmiento.

La adquisición del mencionado crédito por parte de la sociedad **REFINANCIA**, no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

REFINANCIA, se encuentra ubicada en la Carrera 7 No 32 – 93 o en el teléfono 5938888.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de junio de 2016.

FIRMA AUTORIZADA.

Dpto. De Servicios de Cartera y Cobranza
Analista II de Cartera

OlgaB/3480



DAVIVIENDA

9 6 8 8 0 6

Bogotá, 17 de febrero de 2017

Apreciado cliente

FELIX GUILLERMO PAZMIÑO

Carrera 78 B No.7 A 50 Apto. 519 Bloque 4 Int.10

BOGOTÁ, D.C.

Asunto:	Notificación proceso Judicial
No. Radicación en Davivienda:	1-3000314923
Fecha radicación en Davivienda:	13 de enero de 2017
Lugar de radicación:	Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a la reclamación en asunto presentada, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Cordialmente le informamos que la notificación de procesos judiciales, como en este caso, en contra del Banco, bien sea como demandado directo o bajo la figura jurídica de litisconsorcio necesario, tiene una formalidad legal para hacerlo, la cual creemos que no hemos recibido y por esa razón hemos intentado revisar el proceso pero se encuentra con una restricción del Juzgado que se llama, "proceso al Despacho", es decir, hasta que salga de la Oficina del señor Juez, el público no tienen acceso.

Adicionalmente, de la manera más atenta le comentamos que las notificaciones judiciales no se hacen por derecho de petición, no obstante, nuestro deseo es colaborarle una vez podamos examinar el expediente.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos y a asesorarle en el buen uso y manejo de todos sus productos con Davivienda. En caso de necesitar información adicional comuníquese con nosotros completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 018000123838 o al teléfono 3383838 en Bogotá.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA
MAFEANOV



DAVIVIENDA

TRAMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CRÉDITO HIPOTECARIO SUJETO A ACTUALIZACION

SE DEBEN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN LA NOTARIA 29:

1. Certificado de libertad del inmueble original no mayor a 30 días de expedición. En caso de existir garaje y/o depósito anexarlos.
2. Fotocopia simple de la escritura de hipoteca con el Banco (Puede ser solicitada en la Notaria donde fue registrada la hipoteca).
3. Anexar comprobante de pago (Original o fotocopia) por valor de \$10.000, a la cuenta Davivienda No.009200192012, en formato de recaudo empresarial, nombre convenio Fanny Gómez y referencia 1 para el pago cédula del titular (Gastos por revisión de minuta).
4. Fotocopia de la cédula de los titulares.

PARA TENER EN CUENTA...

- El pago de los gastos notariales correspondientes serán liquidados y cancelados al momento de radicar los documentos en la Notaria 29.
- Una vez se entreguen todos los documentos y se envíe la AUTORIZACIÓN INTERNA por parte del Banco, el tiempo de trámite será de 4 días hábiles.
- Si la obligación se canceló en cheque debe acercarse a la notaria 29, cuatro días hábiles después de la fecha de pago para iniciar el trámite.
- Todos los productos de los titulares deben estar al día.
- La cancelación de la hipoteca se puede realizar en cualquier Notaria de Bogotá (Cumpliendo sus requisitos), siempre y cuando el inmueble este registrado en Bogotá o Cundinamarca, para esto es necesario acercarse a la Notaria 29 y solicitar el modelo de minuta de Banco Davivienda.
- En caso de ir un tercero debe anexar carta de autorización; especificando entrega del certificado de cancelación de hipoteca y la garantía.

****DATOS DE LA NOTARIA 29****

Dirección: Carrera 13 No. 33 – 42 TEUSAQUILLO

Horario: Lunes – Viernes de 8:30am – 6:00pm JORNADA CONTINUA

Teléfono: 7 46 29 29

Fecha de Actualización: 01/15/2015



DAVIVIENDA

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2016.

9 4 4 1 2 4

Señor

GUILLERMO PAZMIÑO CORAL

Transversal 78 Nro. 7-50 Bloque 4 Int 10 Apto. 509

Edificio Santa Cruz del Rey

Ciudad.

Asunto: **Derecho de Petición**

Respetado Señor Pazmiño:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a la solicitud presentada ante el Centro Operativo de Cartera de nuestra entidad, relacionada con el asunto de la referencia, le informamos lo siguiente:

Al verificar en nuestro sistema el crédito de vivienda terminado en 356966; cuya titular es la señora Fabiola Ramírez de Ardila, se encuentra cancelado desde el año 2007, y no obra constancia de haberse efectuado subrogación de la deuda a su favor, situación que debía ser notificada por la titular al Banco, antes de efectuar cualquier negociación con el inmueble, ya que la sustitución por un tercero de cualquiera de los deudores requiere la autorización previa, expresa y por escrito del Banco. En razón a lo anterior, no es viable para Davivienda reconocer el pago de las cuotas que usted menciona haber efectuado con cargo al crédito.

Con respecto a la póliza de vida grupo deudores, le informamos que la reclamación de la indemnización debía presentarse por las personas legitimadas para el cobro al momento del fallecimiento de la titular, previa la presentación de todos los documentos que para este caso exige la compañía de seguros. Actualmente, al estar la obligación totalmente cancelada no existe contrato de seguro vigente, por ausencia de los requisitos esenciales del seguro, entre ellos, el interés asegurable que no es otra cosa que la vida del deudor.

Frente al contrato de cesión que allega, tal como se establece en el mismo Davivienda le cedió **sin responsabilidad** los derechos y privilegios contenidos en la escritura de hipoteca número 937 del 6 de junio de 1986, así como efectuó el endoso **sin responsabilidad** del pagaré que instrumentaba la obligación 00-27078-5, suscrito por la señora Fabiola Ramírez de Ardila, y como consecuencia de ello, se canceló la obligación en nuestro sistema, por lo que frente a Davivienda no tiene obligaciones pendientes con cargo a dicha hipoteca.



Finalmente, frente a la vinculación que nos hace el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2013-00290-00, se atenderá informando al Despacho Judicial la cesión de los derechos a su favor, sobre la hipoteca registrada en el anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-900143.

En caso de necesitar información adicional comuníquese con nosotros al teléfono 3383838 o al 01 8000 123 838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá con gusto las 24 horas del día.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A

Vmgutier Rd 1-1477880906

Banco Davivienda S.A.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

04 JUN. 1985

Señores

CORPORACION COLOMBIANA DE
AHORRO Y VIVIENDA
La Ciudad

Asunto: Autorización Firma Pagaré
Credito No. 00-27078-55

Estimados señores:

En la fecha he(mos) suscrito a favor de ustedes, un pagaré con espacios en blanco de acuerdo al Artículo 622 del Código de Comercio, distinguido con el No. 00-27078-55.

Autorizo(amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco correspondientes a la cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante, que resulte de la liquidación del préstamo que se me ha aprobado por la suma de

(\$ 3.452.000,00), cifra que no excederá del menor valor entre el 70% del valor de la venta por Escritura Pública y el avalúo comercial. Así mismo, todos los espacios que se refieran a fecha de liquidación, cuantía de las cuotas mensuales, fechas de pago, número de las Escrituras de Hipoteca, fecha y Notaría.

El espacio destinado a la fecha, puede ser llenado con la que corresponda al día en que la Corporación registre el préstamo.

Declaro además que conozco las otras partes del pagaré y los reglamentos con que se otorgan los Créditos y los acepto.

Así mismo, los autorizo expresamente para que entreguen el valor del préstamo, al vendedor del inmueble que ustedes me han financiado.

Atentament



ITI-DAV

SOL 87

SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO



00270 85

DAVIVIENDA 7

Condado está el propietario del
NIT. 60.034.313

CIUDAD Y FECHA. Bogotá. Mayo 7 de 1986	OFICINA	CREDITO No. 00-27078-5
---	---------	---------------------------

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y CONYUGE

Nombre del Solicitante. FABIOLA RAMIREZ LUQUE DE ARDILA		ESTADO CIVIL Soltero ☐ Viudo ☐ Casado ☒ Otros ☐	
C.C. o NIT 41'309.971 Bogotá	Fecha de Nacimiento: Julio 1 de 1944	Numero de Hijos 2	Numero personas a cargo 2
HABITACION ACTUAL Propia ☐ Arrendada ☒ Otra ☐	Dirección actual del Solicitante Cra. 72 B No. 5 B 90 Barrio o Urbanización Rincón de Mandalay		Teléfono
1. ☐ 2. ☐	Dirección para correspondencia con DAVIVIENDA una vez definido el crédito Cra. 13 No. 34-40		Ciudad Bogotá. D.E. Teléfono 2871527/2871578

Nombre del Cónyuge		Nombre del Codeudor u otro Aportante	
C.C. o NIT	Fecha de nacimiento	Dirección del Codeudor	Fecha de nacimiento
Nombre del Representante Legal (en caso de sociedad):			Teléfono.

ACTIVIDAD ECONOMICA		SOLICITANTE ☒	Cónyuge ☐	Codeudor ☐
EMPLEADO ☒	Entidad	AUTOMOTORES SAN JORGE		
	Cargo	REPRESENTANTE VENTAS		
	Profesión	VENDEDORA		
	Tiempo de Servicio	5 AÑOS		
INDEPENDIENTE ☐	Profesión			
	Descripción de Actividades			
	Experiencia			

INGRESOS

CONCEPTO	SOLICITANTE ☐		Cónyuge ☐		Codeudor ☐	
	Periodicidad	Valor	Periodicidad	Valor	Periodicidad	Valor
Sueldos (En caso de ser empleado)	Mensual	\$ 133.304.00				
Otros	Mensual	40.000.00				
Primas y Bonificaciones	Semestral	150.000.00				
Cesantía Pendiente	(5 años)	700.000.00				
Otros Ingresos (Sólo para independientes)						
1.						
2.						

2. DATOS DEL CREDITO

INFORMACION SOBRE EL VENDEDOR

Nombre del Vendedor:
PRE FABRICADOS CASTILLA S.A.
t:313-777 w:www.tienda.com

FINANCIACION

CONCEPTO
Crédito solicitado a DAVIVIENDA
Financiación del Vendedor

VALOR EN PESOS

100 80

ansv

No - 85



NOTA Los balances correspondientes al cónyuge u otro aportante deben anexarse por separado a la presente solicitud

ACTIVOS		VALOR	PASIVO + PATRIMONIO		VALOR
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
01 Depósitos en Caja y Bancos -		\$ 70.000.	17 Obligaciones a favor de bancos		
02 Ahorros en DAVIVIENDA Nos		50.000.	18 Cuentas por pagar		
<u>0089-03907-8</u>			19 Impuestos por pagar		
03 Otros depósitos de Ahorro		22.000.	20 Otros pasivos a corto plazo		
04 Cédulas, Acciones, Bonos y otros Valores		25.000.	a.		
05 Cuentas por Cobrar Antes de un año		350.000.	b.		
06 Cuentas por Cobrar Después de un año			c.		
07 Cuota inicial pagada al vendedor,		200.000.	21 TOTAL PASIVO CORRIENTE		- 0 -
Otros activos corrientes			(Suma renglón 17 a 20)		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		717.000.	PASIVO A LARGO PLAZO		
(Suma renglón 01 a 08)			22 Deudas hipotecarias		
ACTIVO FIJO			a.		
09 Inmuebles por su valor comercial			b.		
a Urbanos		400.000.	23 Otros pasivos a largo plazo		
b Rurales			a.		
10 Muebles y enseres		700.000.	b.		
12 Vehículos (Valor Comercial)			24 TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO		- 0 -
13 Otros activos fijos			(Suma renglón 22 a 23)		
14 TOTAL ACTIVO FIJO (Suma renglón 10 a 13)		1'100.000.	25 TOTAL PASIVO (Suma renglones 21 y 24)		- 0 -
15 ACTIVO DIFERIDO			26 CAPITAL LIQUIDO (Reste 16 menos 25)		1'817.000.
16 TOTAL ACTIVOS (Suma renglón 09, 14 y 15)		1'817.000.	27 TOTAL PASIVO + PATRIMONIO (Suma renglón 25 y 26)		1'817.000.
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL			FIRMA CONTADOR		
			<i>[Firma]</i>		
			MATRICULA No.		

ELACION DE ACTIVOS FIJOS DESCRITOS EN EL BALANCE

- 10* Casalote en Guamo (Tol.) No hay escritura por considerarse un Egido.
- 11* Menaje de Hogar.

RELACION CON LOS ACCIONISTAS DE DAVIVIENDA

Cuenta Corriente
 Contrato de Seguros
 Créditos recibidos
 Otras Relaciones:

AHORROS EN DAVIVIENDA

Fecha de apertura o Compra
 Promedio mensual \$

RELACION DE DEUDAS VIGENTES A LA FECHA DEL BALANCE (Incluya todas las obligaciones hipotecarias)

Nombre del Acreedor	Clase de Crédito	Valor	Saldo Pendiente	Forma de Amortización		Fecha de Vencimiento
				Periodicidad cuotas	Valor cuotas	

OBSERVACIONES GENERALES

- 1 El estudio de la presente solicitud estará condicionado a que el formulario esté debidamente diligenciado.
- 2 El solicitante autoriza a la Corporación para verificar la información contenida en la presente solicitud.
- Cualquier inexactitud en la información implicará su negación definitiva.

Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Rad. 2001 - 0863 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VICTOR MANUEL CARDOZO VS FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA.

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor FÉLIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, en virtud del poder a mí conferido, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por el presente escrito formulo ante usted DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO contra los sucesores de FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA (Q.E.P.D.), LUIS FERNANDO RAMIREZ DÍAZ y GABRIEL RAMIREZ DÍAZ, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que mediante los tramites del referido proceso se hagan las siguientes condenas:

1º. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de FELIX GUILLERMO PAZMINO CORAL y en contra de los demandados por el capital vencido de la obligación, consistente en la suma tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos (\$3.452.000), por concepto de la obligación contenida en el contrato de hipoteca que obra en la escritura pública número 937 de fecha 06 de Junio de 1986, otorgada en la Notaria 23 de Bogotá y el pagaré número 47099 de fecha 20 de Junio de 1986.

2º. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 14 del mes de Agosto de 1995 hasta el día 25 de Junio de 2019.

3º. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de agosto de 1995 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

4º. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, determinados como Apartamento 519 Bloque 4 Etapa II Interior 10 Manzana K/59 y Garaje 52 de la Agrupación de Vivienda Multifamiliar Santa Cruz del Rey de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la actual nomenclatura urbana Carrera 78 B No. 7 A 50 Bloque 4 Int. 10 Apto 519, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 937 de fecha 06 de Junio de 1986 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-900143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Chip Catastral AAA0081SJMS. Cedula Catastral D6A T77 1 228. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria referido y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.



5°. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en la ley mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

6°. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

HECHOS

1°. Mediante escritura pública No. 937 de fecha 06 de Junio de 1986 otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C., la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA, adquirió los inmuebles determinados como Apartamento 519 Bloque 4 Etapa II Interior 10 Manzana K/59 y Garaje 52 de la Agrupación de Vivienda Multifamiliar Santa Cruz del Rey de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la actual nomenclatura urbana Carrera 78 B No. 7 A 50 Bloque 4 Int. 10 Apto 519, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 937 de fecha 06 de Junio de 1986 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-900143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Chip Catastral AAA0081SJMS. Cedula Catastral D6A T77 1 228.

2°. En el mismo titulo de adquisición y en acto consecuente constituyo hipoteca a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda.

3°. En la misma fecha acepto pagaré número 47099 de fecha 20 de Junio de 1986, por un valor total equivalente a \$3.452.000, por el contrato de mutuo.

4°. El día quince (15) de Febrero de 2008, el Banco Davivienda S.A., realizó Contrato de Cesión de la hipoteca sobre los inmuebles anteriormente referidos, a favor del señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL.

5°. Según Certificación del Banco Davivienda S.A., el señor PAZMIÑO CORAL, en la misma fecha del contrato de cesión, adquirió los derechos litigiosos.

6°. La señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA, incurrió en mora a partir del 14 de Agosto de 1995.

7°. El día once (11) de Junio de 2001, falleció en la ciudad de Bogotá D.C., la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA.

8°. Antes de su fallecimiento de la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA, fue requerida para el pago del capital mas los correspondientes intereses, sin obtener cancelación de los mismos.

9°. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

10°. Dentro del plenario quedo probado la calidad de sucesores de los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ DÍAZ y GABRIEL RAMIREZ DÍAZ.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes.

1°. Escritura pública número 937 de fecha 06 de Junio de 1986, otorgada en la Notaria 23 de Bogotá.

2°. Pagaré número 47099 de fecha 20 de Junio de 1986.

3°. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-900143 en el cual aparece inscrita la hipoteca de la demandada y la vigencia del gravamen.

4°. Certificaciones originales del Banco Davivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 80 Decreto 960 de 1970.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

PROCEDIMIENTO

El proceso debe seguir el trámite previsto en el Art. 468 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de menor cuantía.



COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de esta demanda conforme al artículo 463 del Código General del Proceso "Acumulación de Demandas".

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1º. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 2º. Poder debidamente conferido por el demandante.
- 3º. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el Archivo del Juzgado, como mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Carrera 10 No. 16 – 04 Sur Oficina 1, en la ciudad de Bogotá. Tel: 3002919949, correo electrónico abogadoespecializado17@hotmail.com.

La parte demandada será notificada conforme se realizó su notificación y/o emplazamiento en el transcurso del presente proceso.

Mi poderdante podrá ser notificado en la Carrera 78 B No. 7 A 50 Bloque 4 Int. 10 Apto 519 de la ciudad de Bogotá, Celular 3106095779, no cuenta con correo electrónico.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ

C. C. No 1.031.138.877 de Bogotá.

T. P. No 259.848 del C. S. de la Judicatura.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16

02 JUL 2019

Al despacho del Señor(a) juez hoy _____

Observación: _____

El (la) Secretario(a) _____

[Handwritten signature]



**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

PIÑEROS GONZALEZ CRISTIAN ANDRES
Identificado con C.C. 1031138877 y T.P. No. 259848
CSI del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2019-06-27 16:16:49
3821 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4a2z2

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
6635 27-05-2019



Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

35818 27JUN*19 PM 4:56

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

6258-2019

Rad. 2001 - 0863 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO VS FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA.

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor FÉLIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, en virtud del poder a mí conferido, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted que previo el trámite legal correspondiente, se decreta la acumulación del proceso ejecutivo hipotecario, que en su despacho adelanto contra los sucesores de FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA (Q.E.P.D.), LUIS FERNANDO RAMIREZ DÍAZ y GABRIEL RAMIREZ DÍAZ, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, al proceso ejecutivo en contra de los mismos demandados, ha propuesto en este mismo juzgado del señor VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO, a través de apoderada.

HECHOS

1º. El proceso ejecutivo hipotecario materia de esta acumulación es de menor cuantía, y encontrándome en el término legal conforme al artículo 463 del Código General del Proceso "Acumulación de Demandas. *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa*" (Negrilla fuera del texto), procedí a radicar la referida demanda.

2º. Conforme al Proceso Ejecutivo Singular con radicado **2001 – 863**, y la demanda radicada; se persiguen los mismos bienes de la ejecutada.

3º. Por auto calendado, este despacho decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes, propiedad de la demandada: Apartamento 519 Bloque 4 Etapa II Interior 10 Manzana K/59 y Garaje 52 de la Agrupación de Vivienda Multifamiliar Santa Cruz del Rey de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la actual nomenclatura urbana Carrera 78 B No. 7 A 50 Bloque 4 Int. 10 Apto 519, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 937 de fecha 06 de Junio de 1986 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-900143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Chip Catastral AAA0081SJMS. Cedula Catastral D6A T77 1 228.

4º. Según auto de fecha 27 de Abril de 2004, se ordenó por el Juzgado de origen la citación del Acreedor Prendario "Banco Davivienda S.A."

5°. El día 04 de Octubre de 2004, la Fiduciaria Davivienda rinde manifestaciones a título de información sobre la hipoteca constituida a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda, y a cargo de la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA.

6°. En las manifestaciones rendidas no se menciona el contrato de cesión existente y suscrito el día quince (15) de Febrero de 2008, el Banco Davivienda S.A., a favor del señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL.

7°. Nunca se ha notificado al Cesionario de la Acreencia Hipotecaria, el señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL.

8°. Previo a la diligencia de remate programada el día 18 de Julio de 2019, es procedente el reconocimiento del Acreedor Hipotecario (Cesionario), el señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, así mismo es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos del mencionado cesionario y VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO contra los sucesores de la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA, para lo cual se invoca esta petición.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 148 a 150 y 464 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la existencia de los dos procesos ejecutivos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

ANEXOS

Adjunto copia de esta solicitud para archivo del juzgado, así mismo como mensaje de datos.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento de ambos procesos ejecutivos.

Además, es de su competencia señor juez para conocer de esta demanda conforme al artículo 463 del Código General del Proceso "Acumulación de Demandas".

Sin embargo, se pone de presente, que según el valor indexado actual el proceso le corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C., conforme al artículo 462 del Código General del Proceso "CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL",
"Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso."

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas ejecutivas cuya acumulación se solicita:

Del Señor Juez, respetuosamente.



CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ

C. C. No 1.031.138.877 de Bogotá.

T. P. No 259.848 del C. S. de la Judicatura.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10

02 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretar(a) _____

Ver fol 33

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Radicación: 2004-0863
ACUMULADA

Toda vez que no se encuentran los presupuestos del artículo 463 del Código General del Proceso, el despacho **rechaza de plano** la presente acción por haberse presentado con posterioridad al auto del 12 de junio de 2019 –folio 321 cd. 2-, donde se fijó la audiencia de remate.

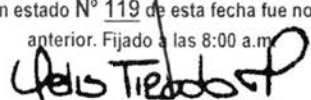
De igual manera, no cuenta con los requisitos exigidos por la ley, esto es, que sea una copia autenticada, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo de esa escritura.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 de julio de 2019</u> Por anotación en estado N° <u>119</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Yelis Yael Tirado Maestre

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

RECEIVED MUNICIPAL JUDICIAL
Jenny Renteria
36498 12 JUL 19 PM 4:52
3 folios

Rad. 2001 - 0863 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO VS FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA.

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor FÉLIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, en virtud del poder a mí conferido, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme a los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 10 de Julio de 2019 por el cual se rechaza de plano la acción de demanda acumulada, y lo expongo de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS

En primer lugar fundamento el recurso conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, "*CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL*", en el aparte que señala "*Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*" Es decir la competencia para la calificación de la demanda acumulada no correspondía al Juez de Ejecución Civil Municipal, debido a que el proceso ejecutivo hipotecario solicitado es de mayor cuantía, además con observancia de la norma antes señalada, debía remitirse al Juez Civil del Circuito de Bogotá, para lo pertinente.

Sin duda, el acreedor hipotecario (cesionario) que en el proceso de la referencia presentó solicitud de demanda acumulada, no se le debe desconocer su derecho; sin embargo, la aceptación por parte de su despacho, ha sido negada en varias ocasiones, aun cuando se aduzcan falta de requisitos formales, es necesario su inclusión mediante las prerrogativas que determina la ley para tal efecto, siempre y cuando aún se cuente con la garantía inmobiliaria y no después, debido a que los efectos podrían ser causales de nulidad procesal.

Conforme a la determinación de su señoría en fijar fecha de remate, ello impide que se realice la correspondiente demanda ejecutiva hipotecaria en proceso separado, debido a que su aceptación sería posterior a la audiencia programada para el 18 de Julio de la anualidad. La determinación de los derechos que deben ser protegidos para el cesionario de la acreencia hipotecaria, se determinó en la Sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, "[E]l derecho que tiene un tercer ejecutante de perseguir bienes embargados en otra ejecución, no conlleva la carga procesal de atender o vigilar el proceso en el que no es parte, de manera que la actuación mediante la cual demandante y demandados originales deciden dar por terminado el proceso mediante un acto dispositivo respecto del bien trabado en la litis, no puede ser un acto que se le oponga a ese tercero carente de la pertinente información, y no puede de él predicarse ninguna negligencia por no haber impugnado una decisión que le podría causar perjuicio pero que desconocía".¹

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, MAG. PONENTE LUIS ALONSO RICO PUERTA. Radicación n° 76001-22-03-000-2017-00525-01. veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Bogotá D.C.

Ahora bien, respecto al término de presentación de la demanda acumulada, el Juzgado expresa que se radicó de manera extemporánea, es decir al auto que fijo la fecha del remate 12 de junio de 2019, conforme al artículo 463 Ibid, sin embargo, la interpretación de la norma es interpretativa *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial"* (negrilla fuera de texto). Es decir la norma antes señalada establece el término de radicación de la demanda, y la que aplica en el caso concreto es **antes de la terminación del proceso.**

Ahora bien, si la interpretación del Señor Juez, es la falta de requisitos formales "exigidos por la ley" para el caso, copia autentica, con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo de esa escritura; no sería causal para rechazar de plano la acción, por lo contrario debe ser causal de inadmisión conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso "1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

HECHOS

1º. El proceso ejecutivo hipotecario materia de esta acumulación es de menor cuantía, y encontrándome en el término legal conforme al artículo 463 del Código General del Proceso "Acumulación de Demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa" (Negrilla fuera del texto), procedí a radicar la referida demanda.

2º. Conforme al Proceso Ejecutivo Singular con radicado 2001 – 863, y la demanda radicada; se persiguen los mismos bienes de la ejecutada.

3º. Por auto calendado, este despacho decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes, propiedad de la demandada: Apartamento 519 Bloque 4 Etapa II Interior 10 Manzana K/59 y Garaje 52 de la Agrupación de Vivienda Multifamiliar Santa Cruz del Rey de la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la actual nomenclatura urbana Carrera 78 B No. 7 A 50 Bloque 4 Int. 10 Apto 519, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 937 de fecha 06 de Junio de 1986 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-900143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Chip Catastral AAA0081SJMS. Cedula Catastral D6A T77 1 228.

4º. Según auto de fecha 27 de Abril de 2004, se ordenó por el Juzgado de origen la citación del Acreedor Prendario "Banco Davivienda S.A."

5º. El día 04 de Octubre de 2004, la Fiduciaria Davivienda rinde manifestaciones a título de información sobre la hipoteca constituida a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda, y a cargo de la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA.

6º. En las manifestaciones rendidas no se menciona el contrato de cesión existente y suscrito el día quince (15) de Febrero de 2008, el Banco Davivienda S.A., a favor del señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL.

7º. Nunca se ha notificado al Cesionario de la Acreencia Hipotecaria, el señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL.

8º. Previo a la diligencia de remate programada el día 18 de Julio de 2019, es procedente el reconocimiento del Acreedor Hipotecario (Cesionario), el señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, así mismo es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos del mencionado cesionario y VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO contra los sucesores de la señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA, para lo cual se invoca esta petición.

Por las consideraciones que preceden, solicito se revoque el auto de fecha 12 de Junio de 2019 por el cual se rechaza de plano la demanda acumulada y, una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Del señor Juez, atentamente



CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá.
T.P. No. 259.848 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 113 C. G. P.

En la fecha 05 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme 319 dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil a partir de 06 AGO 2019
y vence el 09 AGO 2019

El Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

23 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Radicación: 2001-0863
ACUMULADA

Previo a resolver el trámite que en derecho corresponda, Secretaría proceda a dar cumplimiento al artículo 319 del Código General del Proceso, esto es, correr traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación visible a folios 38 al 40 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 *ibidem*.

Cúmplase,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Cd



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

12 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

YRLL 2.40

SEÑOR (A)

JUEZ OCTAVO (8°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO CONTRA
FABIOLA RAMIREZ LUQUE.

PROCESO No. 2001-0863

JUZGADO DE ORIGEN: 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO RECURSOS ART. 110 C.G.P.

3f. Natalia C.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
42789 8-AUG-'19 15:48
traslados 7961-168-08

MARIA HELENA CARDOZO CASTIBLANCO, obrando en mi condición de endosataria en procuración del señor VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO, parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito descorrer el traslado de los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado del señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL contra el auto de fecha 10 de julio de 2019, que resolvió rechazar la demanda acumulada presentada por éste, en los siguientes términos:

1° El señor FELIX GUILLERMO PAZMIÑO CORAL, ha venido interponiendo distintas acciones dentro del presente proceso sin ningún éxito, entre estas, dos demandas acumuladas, la primera el **19 de abril de 2013** y la segunda, el **27 de junio de 2019**, las cuales fueron rechazadas en debida forma; además de peticiones y nulidades improcedentes y claramente dilatorias, incluida una acción de tutela radicado 04-2019-58, y justo antes de llevar a cabo las varias diligencias de remate debidamente programadas, lo cual constituye acciones temerarias por parte de sus innumerables apoderados que lo han venido representando y actuando sin verificar previamente el contenido del proceso.

2° En la demanda acumulada presentada por el apoderado del señor PAZMIÑO CORAL, refiriéndose a los hechos afirma que la deudora, señora FABIOLA RAMIREZ DE ARDILA (q.e.p.d.), incurrió en mora desde el **14 de agosto de 1995**, que la misma falleció el **11 de junio de 2001**, que justo antes fue requerida por el señor PAZMIÑO CORAL para el pago de la obligación, quien luego adquiriera los derechos a través de Contrato de Cesión celebrado con el Banco Davivienda el **15**

de febrero de 2008, reflejando una evidente contradicción, ¿Cómo podía hacer un requerimiento cuando no era titular del derecho? Cabe resaltar además que ninguna acción ejerció el acreedor en tantos años, sólo hasta el año **2013**, cuando decidió presentar la primera demanda acumulada, es decir, dejó pasar 5 años de inactividad frente a la obligación hipotecaria, que como lo ha certificado el Banco Davivienda, el 22 de julio de 2016, se encuentra cancelada desde el año **2007**, es decir, a PAZ YSALVO, lo que claramente deja sin sustento la demanda acumulada hipotecaria presentada.

3° El recurrente haciendo alusión al artículo 463 del C.G.P. sobre la oportunidad de presentación de la demanda acumulada hipotecaria, interpreta erróneamente la norma, que claramente señala que la demanda acumulada se puede presentar hasta antes de fijar la primera fecha de remate o de terminación del proceso, es decir que dado lo primero, esta era la oportunidad preclusiva a tener en cuenta.

Artículo 463: "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

La demanda acumulada fue presentada con posterioridad al auto del 12 de junio de 2019, con el cual se fijó fecha para diligencia de remate.

4° El recurrente alude a que la demanda debía remitirse al Juez Civil del Circuito en razón a la cuantía, para que decidiera sobre su admisión o rechazo, pero se contradice cuando señala que la demanda es de menor cuantía, es decir, su competencia es del juez municipal.

5° Con relación al acreedor hipotecario que en su momento lo fuera la entidad Davivienda, está fue notificada y de acuerdo a ello se pronunció dentro del proceso como consta en el plenario y así lo advirtió el juez de tutela en su pronunciamiento:

"1. Nótese que por auto del 21 de noviembre del año 2001, el Juzgado 8 Civil Municipal citó al acreedor hipotecario en cumplimiento del artículo 539 del CPC (hoy 462 CGP), auto que fue notificado pues el Banco acreedor Davivienda contestó a ese despacho el 15 de julio de 2004 y con posterioridad el apoderado de la Fiduciaria Davivienda S.A. informó al juzgado que el crédito le había cedido en propiedad por el banco acreedor y no presentaron demanda acumulada u otra demanda en la forma y termino que el primer inciso del mismo artículo establece, para que el acreedor hipotecario comparezca al proceso a exigir su crédito

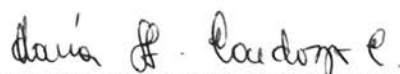
44

hipotecario ya, ... "sea en proceso ejecutivo hipotecario separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los treinta días siguientes a su notificación."

Por lo anteriormente expuesto, solicito desestimar las pretensiones del recurrente y continuar con el remate del inmueble cautelado en el presente caso.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


MARIA HELENA CARDOZO CASTIBLANCO

C.C. No. 51.832.944 de Bogotá.

T.P. 99041 C.S. Jud.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

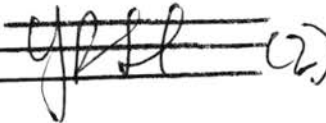
02

12 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

 (2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2001-0863

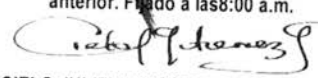
Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición que precede, Secretaría proceda a oficiar al **Juzgado Cuarto (04) de Familia**, para que se sirva indicar si en dicho estrado judicial se adelanta un proceso de herencia yacente en contra de los herederos de la señora **Fabiola Ramírez Duque de Ardila (Q. E. P. D)**, quien funge como demandada, adelantado por la **Fiduciaria Davivienda S. A.**, si en efecto existe, indique el estado del mismo y envíe copia de las actuaciones para lo pertinente.

Oficiese.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>30 de agosto de 2019</u> Por anotación en estado N° <u>53</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 53372

Bogotá D. C., 05 de Septiembre de 2019

Señor:
JUZGADO CUARTO (04) DE FAMILIA
Ciudad



REF: Juzgado 08 Civil Municipal De Ejecución De Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-008-2001-00863-00 iniciado VICTOR MANUEL CARDOZO CASTIBLANCO CC. 79.364.260 contra FABIOLA RAMIREZ LUQUE CC. 41.309.791 (ORIGEN Juzgado 08 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva indicar si en dicho estrado judicial se adelanta un proceso de herencia yacente en contra de los herederos de la señora **Fabiola Ramírez Duque de Ardila (Q.E.P.D)**, quien funge como demandada, adelantado por la **Fiduciaria Davivienda S.A.**, si en efecto existe, indique el estado del mismo y envíe copia de las actuaciones para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Kathy Ramos